



ACUERDO N° PCSJ-31-2019

CONCURSO PRIVADO N° 01-2019 "SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE QUIMISTÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA".

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 14 de agosto de 2019.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Concurso Privado N° 01-2019 "Supervisión de la ejecución del contrato de construcción del Edificio Judicial del municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO

1. En vista que el Poder Judicial, dentro de su Plan Estratégico Institucional 2017-2021, ha contemplado mejorar la infraestructura para atender las necesidades actuales y futuras del mismo y optimizado el buen uso de los recursos asignados a este Alto Tribunal de Justicia, y en relación al proyecto que se realizará de Licitación Pública N° 11-2018 "Construcción del Edificio Judicial en el Municipio de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara", es necesaria la contratación de una Empresa Consultora, para que realice la supervisión a tiempo completo, con el objetivo de que cumpla a tiempo las condiciones técnicas y económicas estipuladas en el Pliego de Condiciones.- La Empresa adjudicada para esta Consultoría deberá ejercer sus funciones bajo la coordinación y control de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Obras Físicas del Poder Judicial.





2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
3. Que mediante acuerdo PCSJ-24-2019, se adjudicó el proceso de Licitación Pública N° 11-2018 para la Construcción del Edificio Judicial en el Municipio de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, a la Empresa: **INGENIERÍAS E INVERSIONES ZAMBRANO, S. DE R. L. DE C. V., (INVERZA)**, por un monto de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS, (L. 13,249,244.79)**.
4. El Poder Judicial deberá de contar con la adecuada supervisión de proyectos, es por ello, que por medio de consultores debidamente seleccionados, supervisará la correcta ejecución de los contratos. Las órdenes de los supervisores formuladas por escrito, deberán ser cumplidas por el Contratista, siempre que se ajusten a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado, de sus Reglamentos o de los documentos contractuales, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 215 de su Reglamento.
5. Que en atención a considerandos antes mencionados, mediante oficio N° 237-DAPJ-2019, de fecha 19 de febrero de 2019, la Directora Administrativa, solicitó autorización para dar inicio al proceso de Supervisión de la ejecución del contrato de construcción del Edificio Judicial del municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara.
6. Que uno de los requisitos esenciales para dar inicio a un proceso de contratación es contar con los recursos presupuestarios necesarios para





llevar a cabo el proceso. Es por ello, que mediante Memorando PCSJ-120-19, de fecha 19 de febrero, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

7. Que mediante oficio DPPF-DCYM-176-19, de fecha 05 de marzo de 2019, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
8. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 162-19 y auto de fecha 06 de marzo de 2019, la Presidencia del Poder Judicial autorizó el inicio del proceso de Supervisión de la ejecución del contrato de construcción del Edificio Judicial del municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara.
9. Que una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación de los Términos de Referencia, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Dictamen Legal, por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha 01 de abril de 2019, concluyó que los Términos de referencia están en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
10. Que mediante auto emitido por la Presidencia, de fecha 09 de abril de 2019, se aprobó el documento base del Concurso Privado 01-2019 para la Supervisión de la ejecución del contrato de construcción del Edificio Judicial del municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara.





11. Que al tenor del artículo 159, segundo párrafo, en fecha 17 de mayo de 2019, se giraron las invitaciones a las siguientes empresas consultoras: **1)** Saybe y Asociados S. de R.L; **2)** Gabinete Técnico Ingenieros Consultores (GATESA); **3)** Consultores Asociados Metropolitanos S.A de C.V; **4)** Asociación de Profesionales S.A, de C.V (ASP Consultores); **5)** Técnica de Ingeniería S.A (TECNISA); **6)** Consorcio (Conash e Ingenieros Consultores S.A (ICSA); **7)** Consultores en Ingeniería S.A de C.V (CINSA); **8)** SEI S.A y **9)** Geo Consult.

12. La recepción y apertura de las ofertas del proceso de Concurso Privado N° 01-2019 Supervisión de la ejecución del contrato de construcción del Edificio Judicial del municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara., se realizó 10 de junio de 2019, siendo las 9:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento del Poder Judicial, participando en su orden las siguientes Empresas Consultoras:

N°	Empresa
1.-	Asociación de Profesionales S.A, de C.V (ASP Consultores).
2.-	SEI S.A, Ingenieros y Consultores.
3.-	Técnica de Ingeniería S.A (TECNISA).
4.-	Consultores en Ingeniería S.A de C.V (CINSA).
5.-	Saybe y Asociados S. de R.L
6.-	Gabinete Técnico Ingenieros Consultores (GATESA).

13. Que para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas. En tal sentido, mediante auto de la Presidencia, de fecha 10 de junio de 2019, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogada **Yabelin**





Bonilla Acosta, Coordinadora de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogado **Jorge Renieri Sierra Cerrato**, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogado **Karla Alejandra Aguilar Rodríguez**, en representación de la Unidad de Licitaciones; Ingeniera **Claudia Cerrato Espinal** de Obras Físicas y **Nancy Aracely Quiñones Midence** de la Dirección de Contabilidad.

14. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, financiera, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso Concurso Privado N° 01-2019 Supervisión de la ejecución del contrato de construcción del Edificio Judicial del municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, de fecha 06 de agosto de 2019, en donde recomienda adjudicar el presente proceso a la empresa consultora **SAYBE Y ASOCIADOS, S. DE R. L.**, por un monto de **un millón cuatrocientos cuarenta mil cien lempiras exactos, (L.1,440,100.00)**; cantidad que deberá ser gravada con el 12.5% en concepto del Impuesto sobre la Renta, tomando en consideración las utilidades reportadas por el supervisor en su oferta, excepto que la empresa presente la constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de estar sujeto al régimen de pagos a cuentas y constancia actualizada de solvencia. Lo anterior en virtud de haber cumplido con todos los requerimientos contenidos en Términos de Referencia, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; misma que está debidamente prescalificada con el Poder Judicial según acuerdo N° PCSJ-27-2019.





15. Que antes de emitir el respectivo acuerdo de adjudicación, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado, establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 473-2019, de fecha 08 de agosto de 2019, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
16. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 313-2019-DAJ-PJ-, de fecha 14 de agosto de 2019, contenido del Dictamen favorable del informe final, de fecha 14 de agosto de 2019, es de la opinión que es procedente la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación y análisis de las ofertas, de adjudicar a la empresa consultora **SAYBE Y ASOCIADOS, S. DE R. L** , por un monto de **un millón cuatrocientos cuarenta mil cien lempiras exactos, (L.1,440,100.00);**) ; cantidad que deberá ser gravada con el 12.5% en concepto del Impuesto sobre la Renta, tomando en consideración las utilidades reportadas por el supervisor en su oferta, excepto que la empresa presente la constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de estar sujeto al régimen de pagos a cuentas y constancia actualizada de solvencia.
17. Que el Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
18. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.





19. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera...".
20. Que conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV.- del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes".
21. Que para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por tres cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente.- Esta comisión cumplirá su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada, lo anterior con fundamento en el Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación con los Artículos 53 y 163 de su Reglamento.
22. Que las contrataciones que realicen los organismos responsables, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, según lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado.
23. Los contratos de consultoría se adjudicarán mediante concurso, ajustándose a las modalidades de invitación pública o privada según los montos que se establezcan en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, lo anterior





según lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 158 de su Reglamento.

24. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley". Al tenor del Artículo 110, de la Ley de Contratación del Estado, en relación con los artículos 144 y 168 de su Reglamento.
25. Que los contratos se suscribirán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la adjudicación, a menos que el Pliego de Condiciones dispusiera un plazo mayor, esto según lo establecido en el Artículo 111, de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 145 de su Reglamento.
26. El Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
27. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicar el contrato al oferente, que cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 163, 164, 165 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
28. Que antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las





ofertas, al tenor del Artículo 141, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

29. Que atendiendo el principio de transparencia, la resolución que emita el órgano responsable de la contratación adjudicando el contrato, será notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente. Según lo estipulado en el Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
30. Que el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que los términos de referencia comprenderán las bases del concurso y los términos de referencia propiamente dichos. Las bases del concurso incluirán las condiciones generales y especiales del contrato, y en su caso, el modelo de contrato que se pretende suscribir; también incluirán el plazo y lugar para presentación de las ofertas, el plazo para la ejecución de los servicios, el método para el reconocimiento de las variaciones de costos en contratos de diseño y supervisión de obras según dispone el artículo 96 de la Ley y, los factores que se considerarán para evaluar las ofertas según dispone el artículo 62 de la Ley, incluyendo el conocimiento de las condiciones del país.
31. Las ofertas técnicas y económicas deberán presentarse en sobres o paquetes separados y sellados, a más tardar el día y hora prevista en las bases y en el lugar indicado. Las ofertas entregadas fuera de plazo no se admitirán y serán devueltas a los participantes sin abrir, según lo estipulado en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
32. Concluida la evaluación de las ofertas técnicas establecida en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se abrirá la oferta económica del calificado en primer lugar y se le invitará a negociar el precio, dentro del plazo que se fije en las bases; si no se llegare a





acuerdo se abrirá la oferta económica del calificado en segundo lugar y se repetirá el procedimiento; si fuere necesario se continuará con el siguiente proponente, hasta obtener un resultado satisfactorio. Lo anterior, una vez adoptada la resolución correspondiente, será notificado a todos los proponentes.

33. Quien ocupe el primer lugar será invitado en lo pertinente, a negociar el contrato. Las tarifas unitarias propuestas y otros costos no serán objeto de negociación, puesto que éstos ya han sido un factor de selección en el costo propuesto, al tenor del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
34. Decidida la adjudicación, se formalizará el contrato observando lo previsto en los artículos 144 y 148 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado.
35. Las funciones de supervisión del contrato se ejercerán, en el caso de obras públicas, por medio del Supervisor designado por la Administración. Estas funciones podrán ser ejercidas por profesionales calificados en la materia objeto del contrato por medio de consultores con similares calificaciones profesionales que se dediquen a esta actividad; en este caso los supervisores serán contratados por el órgano responsable de la contratación debiendo ejercer sus funciones bajo la coordinación y control de la respectiva Unidad Ejecutora. De esa manera, al contratarse una firma consultora, esta designará al profesional o profesionales que ejercerán dichas funciones, lo cual será oportunamente comunicado a la Administración para su correspondiente aprobación, lo anterior con base en el artículo 216 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
36. Que según lo establecido en el Artículo 73 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos De La Republica De Honduras 2019, el monto de los





contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.

37. Que la modalidad de Contratación en los montos mayores a un millón de lempiras (L. 1, 000,000.00) y menores a un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve lempiras con noventa y nueve centavos (L. 1, 999,99.99), para la Supervisión de Obras, según el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, en su artículo 72 numeral 2, se debe de llevar a cabo por medio del proceso de Concurso Privado.
38. La autorización para la adjudicación y contratación de contratos de Supervisión de Obras, mayores a ochocientos cincuenta mil lempiras (L.850, 000.00) deberá ser aprobadas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables a los contratos administrativos de obra pública que se suscriban, deberá observarse la disposición siguiente: Con toda estimación de obra deberá presentarse un informe del supervisor sobre el adelanto y el progreso del proyecto, el que deberá contener una evaluación de los trabajos del contratistas, y dicha actividad debe de realizarla el supervisor contratado en forma independiente por el Órgano Competente. Según lo establecido en el Artículo 6, Sección V, del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:





ACUERDA

UNICO. ADJUDICAR el presente proceso de concurso privado "**SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE QUIMISTÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, a la Empresa Consultora: **SAYBE Y ASOCIADOS, S. DE R. L.**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en los Términos de Referencia, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; misma que está debidamente **PRECALIFICADA** con el Poder Judicial según Acuerdo N° PCSJ-27-2019, se compromete a realizar la supervisión del Proyecto de Construcción del Edificio Judicial del Municipio de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara", por un monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS, (L.1,440,100.00)**; cantidad que deberá ser gravada con el 12.5% en concepto del Impuesto sobre la Renta, tomando en consideración las utilidades reportadas por el supervisor en su oferta, excepto que la empresa presente la constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de estar sujeto al régimen de pagos a cuentas y constancia actualizada de solvencia. Y para llevar a cabo dicho proceso existe una disponibilidad presupuestaria de conformidad al Oficio DPPF-DCYM-176-19, de fecha 05 de marzo de 2019, emitida por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

NOTIFÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE



LUCILA CRUZ MENÉNDEZ

SECRETARÍA GENERAL